



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

**INFORME N° 025/2012-B-DPC- DCSD
DE LAS DENUNCIAS N° 0801-2011-234**

**VERIFICADA EN EL HOSPITAL ESCUELA, INSTITUTO HONDUREÑO
DE SEGURIDAD SOCIAL Y HOSPITAL MILITAR, DE LA CIUDAD DE
TEGUCIGALPA, DEL DISTRITO CENTRAL**

Tegucigalpa, M. D. C., Honduras C.A.

Tegucigalpa, MDC; 12 de Diciembre de 2012
Oficio N° 200/2012-DPC-DCSD

Coronel
Edilberto Ortiz Canales
Director Hospital Militar
Su Oficina

Señor Director:

Adjunto el Informe N° 025/2012-B-DPC-DCSD correspondiente a la Investigación Especial realizada en el Hospital Escuela, Instituto Hondureño de Seguridad Social y Hospital Militar, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; Artículos 3, 5 numeral 4; 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y Artículos 2, 6, 52, 55 (numerales 1, 2 y 4), 58, 105, 106, 118, 119, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal Superior de Cuentas o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente

 DPC-DCSD



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial del 12 de septiembre de 2011 al 26 de abril de 2012 en el Hospital Escuela, Instituto Hondureño de Seguridad Social y el Hospital Militar, relativa a la Denuncia N° 0801-2011-234, la cual hace referencia al siguiente hecho irregular:

La doctora Sandra Verónica Reyes Antúnez, labora en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Hospital Escuela y Hospital Militar en un mismo horario.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la Investigación Especial:

1. Establecer las condiciones contractuales de la doctora Sandra Verónica Reyes Antúnez en cada una de las instituciones descritas en la denuncia.
2. Comprobar la compatibilidad de horarios en los que labora la doctora Reyes Antúnez, en cada una de las instituciones.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

La investigación se realizó dentro del contexto de la denuncia descrita, y con énfasis en periodos cercanos a cuando se determinó ocurrió el hecho (2008¹ a 2011). Lo examinado comprende básicamente el área de recursos humanos relacionado con los contratos de trabajo y asistencia laboral de la doctora Reyes Antúnez en las instituciones involucradas.

Para el desarrollo de la investigación se establecieron y realizaron procedimientos que permitieran obtener las evidencias que ratificaran o desvirtuaran el hecho denunciado. En ese sentido, las actividades realizadas fueron:

- ✓ Entrevistas: con la denunciada, el Director del Hospital Militar; la Subgerente de Recursos Humanos y la Gerente de Emergencias, en el Hospital de Especialidades del Instituto Hondureño de Seguridad Social; el jefe de Recursos Humanos, el encargado de expedientes y la encargada de asistencias, en el Hospital Escuela.
- ✓ Inspección: de expediente laboral de la denunciada en cada una de las instituciones donde labora y registro de marcas de entrada y salida.
- ✓ Documentación: normativa especial del médico empleado; normativa de las Fuerzas Armadas de Honduras en materia de recursos humanos; y, normativa que regula las guardias en el sistema de salud.
- ✓ Verificación: de Acuerdos o Contratos y asistencia de la denunciada en cada centro de trabajo y sus condiciones de trabajo, sueldos percibidos en el Hospital Escuela y Hospital Militar; y, la realización de otras labores fuera de las definidas como profesional de salud.

Por lo anterior, la evidencia obtenida fue de carácter testimonial, física y documental, obteniendo, como insumo primordial, los nombramientos en las diferentes instituciones, las condiciones bajo las cuales labora en cada una de las instituciones, los horarios bajo los cuales desempeña dichas labores, registro de asistencias y sueldos percibidos en el Hospital Escuela y Hospital Militar.

Las acciones desarrolladas fueron:

- ✓ Análisis de la normativa reguladora de la administración pública y del médico empleado.

¹El informe N°008-2007-DPC-DA/004-2008DASS. Hallazgo “6.- PAGOS DE SUELDOS Y SALARIOS SIN ASISTIR A LABORAR”, y se derivó el pliego de responsabilidad civil N° 027/008-2007-DPC-DA/004/2008/DASS, determinándose responsabilidad por inasistencias en los años 2005,2006 y 2007. Estableciendo esta revisión desde el año 2008.

- ✓ Visitas de campo al Hospital Militar para profundizar en las condiciones de trabajo de la doctora Reyes Antúnez, por cuanto las Fuerzas Armadas presentan particularidades definidas en su legislación.
- ✓ Visitas de campo al Instituto Hondureño de Seguridad Social y al Hospital Escuela para inspeccionar expedientes y ahondar en temas referente a la asistencia de la doctora Reyes Antúnez, así como las condiciones de su labor.
- ✓ Solicitud de Información, relacionada con la denuncia, al Hospital Militar, Hospital Escuela, Instituto Hondureño de Seguridad Social y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, esta última para determinar si la doctora Reyes efectuaba otras labores fuera de las definidas como profesional de la salud.

Es así que en términos generales se logró establecer que la doctora Reyes Antúnez:

- a) Es miembro de las Fuerzas Armadas, en su rango de Capitán Auxiliar de Sanidad (lo que la convierte en Oficial Auxiliar) y labora en el Hospital Militar desde el 1 de agosto de 1998, bajo un horario comprendido de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. a partir del ejercicio 2008.
- b) Se efectuó un análisis del expediente de la doctora Reyes Antúnez dentro de las Fuerzas Armadas, específicamente en el Hospital Militar, encontrando que desde que ella labora para dicha institución solamente una vez recurrió, solicitando el permiso respectivo, a una emergencia derivada del Instituto Hondureño de Seguridad Social, misma que le ocasionó denuncia y llamado por parte del Tribunal Militar.
- c) Se desempeña como Médico especialista en el Hospital Escuela desde el 3 de enero de 2005, bajo un horario comprendido de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.
- d) Desde el 4 de agosto de 2003 labora en el Instituto Hondureño de Seguridad Social bajo el cargo de Médico Otorrinolaringólogo de Guardias por Llamado, dentro de un horario del horario comprendido de 7:00 p.m. a 7:00 a.m., de lunes a viernes y fines de semana, una semana al mes.
- e) Según explicación de la Gerente de la Unidad de Gestión de Emergencias del IHSS, las Guardias por Llamado implica que “Los médicos por llamado, deberán presentarse a sus llamados, según lo estipula el Manual de Clasificación de Puestos y Salarios, <<al término de la distancia>>, lo que significa que después de localizarlo vía teléfono o por cualquier otro medio, tiene que presentarse al área hospitalaria inmediatamente”.
- f) Conforme lo explica la Gerente de la Unidad de Gestión de Emergencia, los doctores están obligados a cumplir lo señalado anteriormente según el contrato o acuerdo establecido, no obstante, en caso de surgir una emergencia dentro de horario no obligatorio se llama al especialista y queda a opción de éste si atiende o no la llamada, sin repercusiones por parte de las autoridades del Instituto.

- g) Se pudo establecer que la Doctora Reyes Antúnez no labora ni ha laborado como docente en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
- h) Tanto en el Hospital Escuela como en el Instituto Hondureño de Seguridad Social, se reconoció que algunas veces los médicos no registran sus entradas o salidas; sin embargo, en los casos que no asisten a sus labores son reportados por los médicos en jefe del área para la que laboran, registrándose lo anterior en el expediente del médico.
- i) Dentro del expediente de la Doctora Reyes Antúnez, tanto en el Hospital Escuela como en el Instituto Hondureño de Seguridad Social, no se encontró reconocimientos de fallas a sus labores.

De lo antes enunciado, se puede observar que según los contratos laborales, la Doctora Sandra Verónica Reyes Antúnez labora dentro de los parámetros establecidos en las tres instituciones descritas en esta denuncia.

No obstante lo anterior, al revisar los registros de entrada y salida de la doctora Reyes Antúnez en las diferentes instituciones, se establecieron una serie de hechos susceptibles de responsabilidad. Estos hechos irregulares se describen a continuación:

HECHO 1

INCUMPLIMIENTOS A LA JORNADA LABORAL

A) ABANDONO DE LA JORNADA LABORAL (ver anexos 1, 2 y 3)

La Doctora Reyes Antúnez asistía a emergencias en el Instituto Hondureño de Seguridad Social durante horarios que corresponden a horario de labores dentro del Hospital Escuela o del Hospital Militar, lo que representa ABANDONO de las respectivas jornadas laborales; asimismo, dentro de jornadas en el Hospital Escuela asistía a laborar al Hospital Militar y Viceversa.

Los ABANDONOS de la jornada laboral de la Doctora Sandra Verónica Reyes Antúnez, se encuentran registrados en el reloj marcador, sin embargo las justificaciones, excusas y autorizaciones de los mismos no se encuentran en los expedientes de personal de ambos hospitales.

Incumpliendo el Reglamento de Personal de la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, Capitulo VII Obligaciones, Prohibiciones, Artículo 87, Los servidores públicos cumplirán con las siguientes obligaciones: literal **c.-** Reportar sus salidas de las instalaciones en donde presta sus servicios, al Jefe inmediato y, cuando hubiere control registrarlas con el responsable de dicho control.

En el Artículo 88 se prohíbe a los servidores públicos lo siguiente: Literal **c.-** Ausentarse del trabajo sin permiso de su superior inmediato.

Y el Capitulo X, Régimen disciplinario, Artículo 112: se consideran faltas leves las siguientes: **a.-** Ausentarse de la oficina dentro de la jornada diurna sin autorización del jefe respectivo y **e.** Llegar con diez (10) minutos de retraso a sus labores o retirarse antes de finalizar la jornada diaria sin justificación.

Asimismo la circular N°1891-DPHE-2006 del 21 de agosto de 2006 indica que: El Informe mensual justificando las inasistencias y llegadas tardes deberá presentarse a más tardar el 05 del mes siguiente, venciendo este plazo no se aceptaran salvo que la fecha 05 sea sábado o domingo, se recibirán el siguiente día hábil. **(ver anexo 4)**

B) REGISTRO DE UNA SOLA MARCA (ENTRADA O SALIDA) (ver anexo 5)

En la mayoría de los meses examinados, se pudo establecer que la Doctora Sandra Verónica Reyes Antúnez, solamente registra **una marca** en sus diferentes trabajos: ciento cincuenta y cinco (155) en el Hospital Escuela y ochenta y cinco (85) en el Hospital Militar, sea esta de entrada o salida; el total de estas incidencias es de doscientas cuarenta (240), se establece que responden al mismo hecho de abandono de jornadas laborales.

C) FALTA DE MARCAS (AUSENCIAS) (ver anexo 5)

Sobre todo en el Hospital Militar, la falta de marcas es muy significativa, sumando un total de doscientos sesenta y un (261) días en los que no se registran marcas de su parte, que corresponde a un año de labores sin contar fines de semana; un total de treinta y un (31) días en el Hospital Escuela para totalizar doscientos noventa y dos (292) días en ambos trabajos.

Es importante mencionar que de acuerdo a nuestra revisión, en los expedientes no se registran estas ausencias, máxime cuando se constatan hasta un máximo de cuatro (4) días en un mismo mes (enero 2009) en el Hospital Escuela, en y un máximo de veintidós (22) para mayo 2011 en el Hospital Militar.

Los Hechos anteriores, desde el año 2008 al año 2011, han ocasionado un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **OCHOCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 83/100 (L. 801,664.83)**, así: en el Hospital Escuela por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 80/100 (L.359,387.80)** y en el Hospital Militar por la cantidad de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 03/100 (L.442,277.03)**; como se muestra en el cuadro siguiente:

**Montos a Reintegrar por Inasistencias
(Llegadas tarde; Salidas temprano; Solo una marca; Ausencias)**

	Hospital Escuela				Hospital Militar				
	Sueldo	Sueldo Mensual x	Inasistencias	Monto a	Sueldo	Sueldo Mensual x	Inasistencias	Deducciones	Monto a
	Mensual	Minuto (Dias al mes sin contar fines de semana)	(minutos)	Reintegrar	Mensual	Minuto (Dias al mes sin contar fines de semana)	(minutos)	por Inasistencias	Reintegrar
2008									
Enero	0.00	0.00	1,901	0.00	21,198.00	5.12	1,335		6,835.59
Febrero	0.00	0.00	3,168	0.00	21,198.00	5.61	975		5,467.74
Marzo	0.00	0.00	1,443	0.00	21,198.00	5.61	2,351		13,184.26
Abril	0.00	0.00	2,375	0.00	21,198.00	5.35	2,573	747.88	13,025.47
Mayo	48,138.75	6.37	1,800	11,461.61	21,198.00	5.61	513	2,282.86	594.01
Junio	33,772.59	4.47	2,261	10,100.51	21,198.00	5.61	1,320		7,402.48
Julio	33,772.59	4.08	3,857	15,731.99	22,422.00	5.42	2,150		11,644.28
Agosto	42,223.31	5.59	1,317	7,355.57	22,422.00	5.93	1,253		7,432.48
Septiembre	34,828.93	4.40	1,795	7,893.68	22,422.00	5.66	1,947		11,024.15
Octubre	34,828.93	4.21	1,755	7,382.22	22,422.00	5.42	587	1,711.50	1,467.66
Noviembre	34,828.93	4.84	1,949	9,428.00	22,422.00	6.23	994		6,190.96
Diciembre	34,828.93	4.21	458	1,926.53	22,422.00	5.42	157	729.71	120.59
TOTAL DE REINTEGRO				71,280.09					84,389.66
2009									
Enero	34,828.93	4.40	2,802	12,322.05	23,102.00	5.83	1,329	265.35	7,487.82
Febrero	34,828.93	4.84	2,196	10,622.82	23,102.00	6.42	795		5,101.69
Marzo	34,828.93	4.40	1,756	7,722.17	23,102.00	5.83	1,357		7,916.52
Abril	34,828.93	4.40	1,594	7,009.76	23,102.00	5.83	1,159		6,761.42
Mayo	34,828.93	4.61	2,318	10,679.03	23,102.00	6.11	1,286		7,859.57
Junio	38,590.45	4.87	0	0.00	23,102.00	5.83	0		0.00
Julio	38,590.45	4.66	0	0.00	23,102.00	5.58	0		0.00
Agosto	38,590.45	5.10	360	1,837.64	24,326.00	6.44	180		1,158.38
Septiembre	38,590.45	4.87	1,792	8,731.58	24,326.00	6.14	561		3,446.18
Octubre	38,590.45	4.87	1,916	9,335.77	24,326.00	6.14	1,762		10,823.84
Noviembre	38,590.45	5.10	1,001	5,109.66	24,326.00	6.44	962		6,190.90
Diciembre	38,590.45	4.66	2,842	13,245.66	24,326.00	5.88	1,899		11,158.23
TOTAL DE REINTEGRO				86,616.15					67,904.56
2010									
Enero	38,590.45	5.10	1,480	7,554.74	24,326.00	6.44	1,282		8,250.25
Febrero	38,590.45	5.36	1,567	8,398.78	24,326.00	6.76	1,688		11,406.19
Marzo	38,590.45	4.66	870	4,054.79	24,326.00	5.88	2,154		12,656.57
Abril	38,590.45	4.87	1,640	7,990.95	24,326.00	6.14	3,104		19,067.65
Mayo	42,256.54	5.59	1,624	9,077.33	24,326.00	6.44	2,510		16,152.98
Junio	42,256.54	5.34	2,008	10,713.53	24,326.00	6.14	2,214		13,600.45
Julio	42,256.54	5.34	3,508	18,716.66	24,326.00	6.14	2,456		15,087.03
Agosto	42,256.54	5.34	2,451	13,077.12	24,326.00	6.14	1,142		7,015.23
Septiembre	42,256.54	5.34	1,182	6,306.47	24,326.00	6.14	221		1,357.59
Octubre	42,256.54	5.59	2,953	16,505.76	24,326.00	6.44	730		4,697.88
Noviembre	42,256.54	5.34	1,747	9,320.98	24,326.00	6.14	1,576		9,681.26
Diciembre	42,256.54	5.10	0	0.00	24,326.00	5.88	1,797		10,558.89
TOTAL DE REINTEGRO				111,717.12					129,531.96
2011									
Enero	42,256.54	5.59	1,544	8,630.17	24,326.00	6.44	1,346		8,662.12
Febrero	42,256.54	5.87	791	4,642.35	24,326.00	6.76	2,347		15,859.20
Marzo	42,256.54	5.10	1,165	5,945.52	25,664.10	6.20	1,461		9,056.82
Abril	42,256.54	5.59	2,382	13,314.16	25,664.10	6.79	1,212		8,228.81
Mayo	42,256.54	5.34	2,149	11,465.82	25,664.10	6.48	3,960		25,664.10
Junio	45,848.35	5.79	1,792	10,373.77	25,664.10	6.48	3,140		20,349.82
Julio	45,848.35	6.06	1,267	7,683.84	25,664.10	6.79	891		6,049.40
Agosto	45,848.35	5.54	1,829	10,127.61	25,664.10	6.20	3,021		18,727.35
Septiembre	45,848.35	5.79	720	4,168.03	25,664.10	6.48	3,780		24,497.55
Octubre	45,848.35	6.06	730	4,427.16	25,664.10	6.79	458		3,109.57
Noviembre	45,848.35	5.79	1,554	8,996.00	25,664.10	6.48	765		4,957.84
Diciembre	45,848.35	5.79	0	0.00	25,664.10	6.48	2,359		15,288.29
TOTAL DE REINTEGRO				89,774.44					160,450.85
Total Ambas Instituciones				801,664.83					



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por las diferentes instituciones involucradas en el hecho denunciado, se concluye lo siguiente:

1. La Doctora Sandra Verónica Reyes Antúnez acude a emergencias al Hospital de Especialidades del Instituto Hondureño de Seguridad Social abandonando sus labores en el Hospital Escuela o en el Hospital Militar.
2. Dentro de la jornada laboral del Hospital Escuela se observó abandono de jornada para acudir al Hospital Militar, y viceversa.
3. Se pudo constatar inasistencias a sus jornadas de labores en el Hospital Escuela y Hospital Militar, establecidas al solo marcar una vez, entrada o salida, en un total de 240 ocasiones, o al no marcar (ausencias) en ambos hospitales en un total de 292 ocasiones.
4. Los abandonos de jornada o inasistencias del personal, tanto en el Hospital Escuela como en el Hospital Militar y el Instituto Hondureño de Seguridad Social (Emergencias), son consignadas en los expedientes, solamente si los Jefes de sus salas lo reportan al respectivo encargado respectivo de recursos humanos en dichas instituciones.



CAPÍTULO V

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN 1

AL DIRECTOR DEL HOSPITAL MILITAR

Instruir al Jefe del Departamento de Recursos Humanos para que se realicen revisiones a los reportes del reloj marcador, la asistencia, permanencia y cumplimiento de las labores del personal de salud en sus instituciones.

RECOMENDACIÓN 2

AL DIRECTOR DEL HOSPITAL MILITAR

Exigir a los jefes de departamentos de las diferentes especialidades el reporte del personal que incumple, de una u otra forma, con su jornada laboral, haciendo énfasis en el cumplimiento del horario establecido.

RECOMENDACIÓN 3

AL DIRECTOR DEL HOSPITAL MILITAR

Instruir al personal para que una vez que establezcan las deducciones por inasistencias, llegadas tardes o salidas antes de la hora remita los informes a la sección de planillas de las instituciones correspondientes para que estos hagan las deducciones correspondientes.

RECOMENDACIÓN 4

AL DIRECTOR DEL HOSPITAL MILITAR

Establecer las sanciones correspondientes de acuerdo a los reglamentos respectivos para el personal médico que incurra en faltas a los horarios de trabajo, traslapes de horarios, abandonos y llegadas tarde.

Tegucigalpa, MDC., 3 de Diciembre 2012

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares Vásquez
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias

Julio Cesar Torres
Auditor de Denuncias

Ledys Patricia Amaya
Supervisora de Auditoría